

Entidad fiscalizada: Municipio de Cárdenas
Número de auditoría: AED/MP06-04/2020
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

I. Criterios de auditoría

Esta auditoría se seleccionó y se ejecutó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con el Plan Estratégico de la institución y el Programa Anual de Auditorías 2021.

Criterios de selección

Los principales criterios para la selección de la auditoría son:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Consistencia en el diseño y los resultados de los planes y programas de la entidad fiscalizada.
- Resultados de auditorías de desempeño de ejercicios anteriores.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad de la entidad fiscalizada.
- Existencia de mecanismos de control interno.
- Grado de madurez del control interno de la entidad fiscalizada.
- Análisis de riesgos.

Criterios de ejecución

Los criterios relativos a la ejecución de las auditorías, establecidos por la Auditoría Superior del Estado, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de marzo de 2021, los más relevantes son los siguientes:

- Cumplir con el marco legal y normativo aplicable, y con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable del cumplimiento de su objetivo y alcance.
- Atender a los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar procedimientos que permitan generar los resultados y el dictamen correspondiente.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas, para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.
- Los resultados serán públicos hasta la presentación del informe de auditoría.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

II. Objetivo

Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas a cargo de la entidad fiscalizada, y que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficiencia, eficacia y economía; además, identificar áreas las de mejora que se presentaron

durante el desarrollo del ciclo presupuestario, así como en algunos aspectos sustantivos para la gestión municipal.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además funcionan como instrumentos para su evaluación.

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



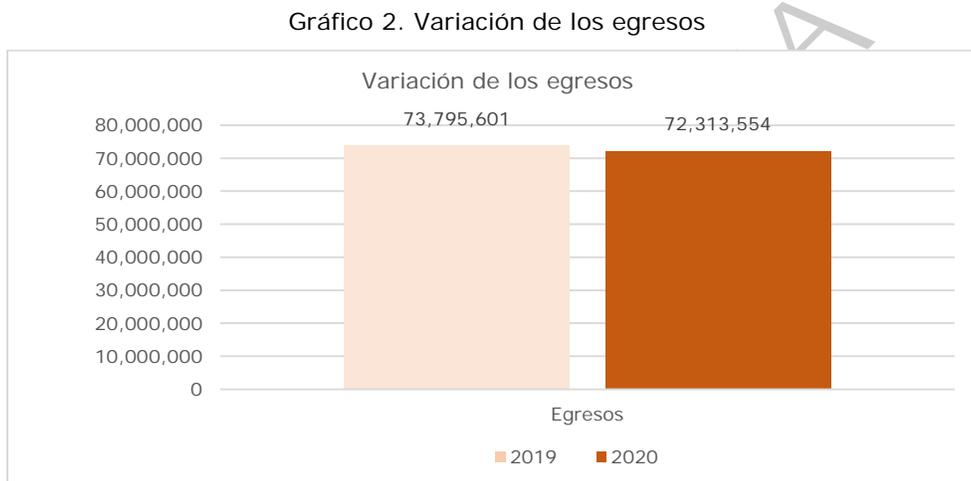
Fuente: Elaboración propia

IV. Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 18,317 habitantes; de los cuales 9,582 son mujeres y 8,735 son hombres, los cuales representan 52.3% y 47.7%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 83.7 % del total, la de población rural es de 16.3%.

El grado de marginación del municipio es Bajo, ocupa la posición 53 de 58 a nivel estatal; la posición 1 corresponde al municipio con el grado de marginación más alto.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2020, el ayuntamiento registró un egreso de \$72,313,554; el cual fue inferior en 2% con relación a los \$73,795,601 correspondientes a 2019; con una diferencia de \$1,482,047. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública

Indicadores de desempeño financiero municipal

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2020.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	69,763,429	-2,550,125	-13,887,050	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	72,313,554			
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	69,763,429	-14.1%	-11.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	81,240,296			

Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí
Informe Individual de la auditoría número: AED/MP06-04/2020
Municipio de Cárdenas
Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	72,313,554	-11.0%	-7.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	81,240,296			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	4,647,424	6.7%	8.1%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	69,763,429			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	217,388	0.0	0.4	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	17,259,479			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	3,490,417	0.2	0.8	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	17,259,479			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	21,525,953	29.8%	40.2%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	72,313,554			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	21,525,953	1,175	2,258.8	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	18,317			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	48,246,325	66.7%	54.5%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	72,313,554			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	25,270,616	34.9%	27.4%	Razonable-mente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	72,313,554			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2020 de los 58 municipios del estado

Fuente: elaboración propia

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

V. Procedimientos de auditoría aplicados

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos relacionados con cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario, ya que durante su desarrollo se genera información sobre el resultado e impacto de la gestión gubernamental y, además, permite identificar las capacidades institucionales con las que cuenta la entidad fiscalizada para este fin.

Planeación

Procedimiento específico 1.1 / Resultado 1

La Tesorería realiza las funciones de planeación, programación y presupuestación; mediante la estructura orgánica se identificó que depende de la Presidencia, sin embargo, el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número TMC/197/2021, del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se informa que se tomará en cuenta dicho resultado preliminar.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/01-01/05-001 Recomendación

El área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación, deberá contar con las atribuciones correspondientes, mediante el marco normativo interno.

La planeación, programación y presupuestación que realice deberá tener un enfoque a resultados, con la finalidad de facilitar la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

En caso de modificar el reglamento interno, este deberá ser aprobado y publicado en los términos de los artículos 29, 30, fracción IV y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 1.2 / Resultado 2

La Secretaría General lleva a cabo las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos, dicha área se encuentra ubicada formalmente en la estructura orgánica y depende de la Presidencia; sin embargo, el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes.

Se verificó que el Tesorero Municipal, participó en el curso denominado "Taller para la elaboración del Presupuesto de Egresos 2020", impartido por la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM); sin embargo, no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual para realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número MCS/844/2018-2021, del 26 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

No fue posible contar con el recurso suficiente para cubrir las necesidades de capacitación del personal que labora en las diferentes áreas administrativas de este ayuntamiento, sin embargo se dará atención lo antes posible a las acciones que permitan contar con un diagnóstico de necesidades de capacitación priorizando las áreas de oportunidad de cada una de las áreas administrativas, respetando el marco normativo así como la calendarización de un plan estratégico que favorezca el desempeño profesional de los servidores públicos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/01-02/05-002 **Recomendación**

Se deberá contar con un diagnóstico de necesidades de capacitación y un programa anual de capacitación, el cual deberá ejecutarse en los tiempos establecidos, con el propósito de realizar de manera ordenada y sistemática la profesionalización de los servidores públicos adscritos a las diferentes áreas.

Asimismo, el área que realiza las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos, deberá contar con las atribuciones correspondientes, mediante el marco normativo interno.

Procedimiento específico 1.3 / Resultado 3

Se cuenta con un Consejo de Desarrollo Social, el cual se constituye como un cuerpo colegiado que permite la participación ciudadana en el proceso de planeación municipal; lo anterior se verificó mediante la revisión de las actas de las sesiones realizadas durante el ejercicio 2020. Sin embargo, no cuenta con un Comité de Planeación y Desarrollo Municipal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número MCS/845/2018-2021, del 26 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual se anexa lo siguiente:

- Acta de Sesión Ordinaria No. 012 de fecha 21 de enero de 2019.

Además menciona lo siguiente:

En sesión ordinaria de Cabildo No. 12 de fecha 21 de enero de 2019, se aprobó la formación de un Comité de Planeación Municipal para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo solo se llevaron a cabo algunas sesiones para la elaboración del plan antes citado, sin la elaboración de acta constitutiva correspondiente, por lo que de forma inmediata se emprenderán las acciones que permitan contar con un Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 31 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre de nuestro estado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender parcialmente el resultado; lo anterior, debido a que se presentó evidencia de la creación de Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; sin embargo, no se presenta evidencia de su funcionamiento, por lo que el resultado se considera parcialmente aclarado y se rectifica.

AED/MP06-04/2020/01-03/05-003 **Recomendación**

Se deberán realizar las acciones que permitan, en los ejercicios subsecuentes, poner en funcionamiento al Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, para cumplir con lo señalado en el artículo 8 fracción VI de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 1.4 / Resultado 4

La entidad fiscalizada cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo el cual contiene los elementos señalados en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de egresos 2020 enlista cinco programas presupuestarios para los cuales no se presentó información que permita verificar su existencia o que hayan sido elaborados con base en la Metodología de Marco Lógico, los programas son:

1. Administración.
2. Pensiones y jubilaciones.
3. ADEFAS.
4. Asistencia social.
5. Obras y acciones.

Adicionalmente, se presentaron cinco Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), denominadas:

1. Eje Cárdenas en paz.
2. Eje Cárdenas incluyente.
3. Eje Cárdenas con educación de calidad.
4. Eje Cárdenas próspero.
5. Eje Cárdenas con responsabilidad global.

Las cuales no guardan relación con los programas enlistados en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se presentaron los árboles de problemas y objetivos para un programa denominado "Inestabilidad social derivado de los problemas que se presentan por el deficiente alumbrado público en el municipio". Al respecto la entidad señala que dichos árboles son el sustento metodológico de las cinco matrices.

- Derivado del análisis a la información descrita se identificó lo siguiente:
- No existe congruencia en la cadena de medios-objetivos-fines, con la cadena de causas-problema-efectos y posteriormente con los objetivos a nivel Fin-Propósito-Componente de la MIR.
- Los objetivos de las matrices no se encuentran redactados con la sintaxis que establece la Metodología.
- No presenta ficha técnica para ninguno de los indicadores.
- Por lo anterior las matrices y el sustento metodológico no observa la mínima consistencia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número TMC/197/2021, del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se informa que se tomará en cuenta dicho resultado preliminar para la generación de plan de desarrollo municipal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que no se presentó documentación que permita identificar que la entidad fiscalizada elaboró programas presupuestarios aplicando la Metodología de Marco Lógico, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/01-04/04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar programas e indicadores estratégicos y de gestión mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño del Consejo Nacional de Armonización Contable; conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Procedimiento específico 1.5 / Resultado 5

El Plan Municipal de Desarrollo y los programas guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Procedimiento específico 1.6 / Resultado 6

El Plan Municipal de Desarrollo contiene objetivos que son consistentes con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

Procedimiento específico 1.7 / Resultado 7

El municipio no cuenta con un programa municipal de desarrollo urbano.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número TMC/197/2021, del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se informa que se tomará en cuenta dicho resultado preliminar para la generación de un Programa municipal de desarrollo urbano.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/01-07/05-004 **Recomendación**

Se deberá elaborar un programa municipal de desarrollo urbano, conforme lo señala el artículo 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

El programa deberá considerar la zonificación de los centros de población ubicados en el territorio municipal, cabecera municipal y localidades, así como atender lo señalado en el artículo 91 de la citada Ley; además, deberá publicarse en los términos de los artículos 29, 30, fracción IV y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 1.8 / Resultado 8

Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número MCS/846-2018-2021, del 26 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

En lo subsecuente se realizaran acciones que permitan que los programas presupuestarios den atención al criterio de la perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/01-08/05-005 Recomendación

Se deberá establecer, en los programas presupuestarios, elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, realizar acciones de manera sistemática, que atiendan el criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

Procedimiento específico 1.9 / Resultado 9

El listado de servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento presentado por la entidad fiscalizada, no especifica los tipos de puesto para cada colaborador (operativo, mando medio o mando superior), por lo que no se cuenta con información para determinar si la distribución de los puestos de mando medio y superior atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número MCS/PM-03-0840/2021, del 17 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual se anexa lo siguiente:

- Listado de servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que en el listado presentado no se indica el tipo de puesto que ocupan los servidores públicos (operativo, mando medio o mando superior), por lo que el resultado no se considera aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/01-09/05-006 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá presentar el listado del total de servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento, el cual deberá agrupar a los servidores públicos por área de adscripción y para cada uno de ellos se deberá señalar el género y puesto, además de indicar el tipo de puesto que ocupa (operativo, mando medio o mando superior).

Asimismo, se deberá determinar el porcentaje de mujeres que ocupan puestos de mando medio y superior; en caso de que sea menor al 40% se deberán llevar a cabo acciones de reclutamiento, promoción y ascensos que tengan como propósito, incrementar la integración de mujeres a la plantilla de personal para alcanzar cuando menos el 40 % de los puestos de mando medio y superior, atendiendo al principio de igualdad entre mujeres y hombres, lo que contribuirá a reforzar la igualdad en la estructura municipal, así como en la toma de decisiones. Dichas acciones no deberán estar condicionadas a un incremento en la plantilla de personal o al gasto destinado a Servicios Personales.

Procedimiento específico 1.10 / Resultado 10

El capítulo III del presupuesto de egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2020, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 197 personas; sin embargo,

mediante una revisión al listado de servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento, presentado por la entidad fiscalizada, se identificó a un total de 216, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos, por lo cual para la población del municipio de Cárdenas, de 18,317 habitantes, es recomendable un total de hasta 146. El número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es superior a 11, considerando 216 colaboradores.

Por lo anterior, el número de personas que se emplean en la Administración Pública Municipal, no guarda congruencia con el tamaño de la población a la cual debe atender.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número MCS/PM-03-0841/2021, del 17 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Tomaremos las acciones necesarias para solventar la observación (sic) y poder dar cumplimiento a lo expuesto conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/01-10/05-007 **Recomendación**

Se deberán realizar las acciones que permitan contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende, considerando el valor óptimo señalado en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del INAFED.

Programación

Procedimiento específico 2.1 / Resultado 11

No se cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el CONAC al respecto. En particular la clasificación programática.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número TMC/198/2021, del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se informa que se tomará en cuenta dicho resultado preliminar para la (sic) cumplir con los lineamientos establecidos mediante acuerdo que emite CONAC.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y

relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/02-01/04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con lo dispuesto en los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable al respecto. En particular la clasificación programática, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como el Acuerdo por el que se emite la clasificación programática del CONAC.

Procedimiento específico 2.2 / Resultado 12

La entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 28 obras y acciones, el cual no contiene objetivos que para efectos del Presupuesto basado en Resultados son el vínculo directo entre las etapas de planeación, programación y presupuestación; de la misma manera no contiene metas o indicadores para su seguimiento y evaluación.

El mencionado programa no permite identificar su contribución al cumplimiento de las actividades y/o componentes de los programas presupuestarios, así como al cumplimiento del plan municipal de desarrollo.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada identifica como programa, acciones públicas que corresponden a otro nivel de clasificación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número MCS/CDS/395/08/2021, del 18 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Con respecto al punto Núm. 12, donde se menciona que la entidad cuenta con un programa que integra 28 obras y acciones, en la cual con respecto al POA 2021, contiene metas y beneficiarios.

Además se anexa lo siguiente:

- Programa de Obras y Acciones para el ejercicio fiscal 2020.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior debido a que el Programa de Obras y Acciones presentado por la entidad fiscalizada no permite identificar su contribución al cumplimiento de las actividades y/o componentes de los programas presupuestarios; de la misma manera no contiene indicadores para su seguimiento y evaluación, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/02-02/05-008 Recomendación

Las obras y acciones representan los bienes y/o servicios que genera y entrega la entidad fiscalizada, por lo cual deberán ser consideradas en los componentes o en las actividades que

conformen los programas presupuestarios que se comprometan para los ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 2.3 / Resultado 13

El presupuesto de egresos 2020, enlista cinco programas presupuestarios para los cuales no se presentó información que permita verificar su existencia, posteriormente se presentaron cinco MIR que no cuentan con sustento metodológico, y además se presentaron los árboles de problemas y objetivos para el programa denominado "Inestabilidad social derivado de los problemas que se presentan por el deficiente alumbrado público en el municipio". Por lo anterior no se cuenta con información que permita realizar una evaluación de diseño.

Los programas presupuestarios para los ejercicios subsecuentes podrán elaborarse con base en el formato denominado "Ficha de Identificación del programa presupuestario", que se encuentra disponible en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en la siguiente liga: www.aseslp.gob.mx/capacitacion.php

Presupuestación

Procedimiento específico 3.1 / Resultado 14

El presupuesto de egresos no incluye todos los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular el siguiente:

- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número TMC/199/2021, del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se informa que se tomará en cuenta dicho resultado preliminar para cumplir con los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/03-01/05-009 **Recomendación**

En los ejercicios subsecuentes, se deberá incluir en el presupuesto de egresos, los apartados específicos con la información que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales son:

- Prioridades del gasto.
- Programas y proyectos a ejecutar.
- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica.

Ejercicio

Procedimiento específico 4.1 / Resultado 15

El presupuesto de egresos 2020 de la entidad fiscalizada enlista cinco programas presupuestarios que se debieron ejecutar durante dicho año; sin embargo, no fueron registrados en la contabilidad, ni fueron ejecutados; por lo cual, no se cuenta con elementos para determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas, componente indispensable para verificar que se haya atendido al principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número TMC/200/2021, del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se informa que se tomará en cuenta dicho resultado preliminar para que en ejercicios subsecuentes se ejecuten los programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada para atender el resultado, se identificó que la entidad fiscalizada no cuenta con programas presupuestarios que pudieran haber sido ejecutados, por lo cual, se consideró justificado.

Una vez que la entidad fiscalizada cuente con programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos correspondiente, deberán ser ejecutados.

Procedimiento específico 4.2 / Resultado 16

No se cuenta con reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública; y
- IX. Cultura, recreación y deporte.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número TMC/201/2021, del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se realizaran acciones para reglamentar cada uno de los servicios señalados.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y

relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/04-02/05-010 Recomendación

Se deberá reglamentar cada uno de los servicios señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 4.3 / Resultado 17

No se cuenta con un registro que compile los trámites y servicios que ofrece, lo que dificulta al ciudadano, cumplir con las regulaciones municipales en la materia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número UTAIPM/MCS/0482-2021, del 05 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

A la fecha de la auditoría realizada no se cuenta con un inventario de trámites y servicios municipales, por la limitada infraestructura que existe en nuestro municipio, trabajaremos para darle una solución a esta limitante y a su vez tener un mejor servicio hacia la ciudadanía.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/04-03/05-011 Recomendación

Se deberá elaborar un listado que contenga cada uno de los trámites y servicios que ofrece, y además señale los requisitos y tiempos de respuesta para acceder a cada uno de ellos.

El listado deberá ser publicado conforme lo establece el artículo 84, fracciones XXIV y XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 4.4 / Resultado 18

La entidad fiscalizada no cuenta con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señale los requisitos para expedir las licencias, los responsables y los tiempos, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número TMC/202/2021, del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se realizaran acciones para reglamentar cada uno de los servicios señalados.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/04-04/05-012 **Recomendación**

Se deberá elaborar un manual de procedimientos para la emisión de licencias de construcción, el cual deberá contener los pasos (las acciones) detallados para realizar dicho proceso de forma ordenada y sistemática. Además de considerar los requisitos para expedir licencias, el manual deberá indicar los responsables y los tiempos de cada etapa. Para lo anterior se deberá considerar lo señalado por los artículos 78, fracción XVII, y 84, fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

El manual de procedimientos deberá ser publicado conforme lo establece el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico: 4.5 / Resultado 19

Mediante la revisión del presupuesto de egresos, los reportes contables, así como la demás información que presentó la entidad fiscalizada, no se identificaron modificaciones presupuestales y/o programáticas con el propósito de atender la contingencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número TMC/203/2021, del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se informa que las modificaciones al presupuesto de egresos fueron debidamente autorizados por el H. Cabildo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que no se presentaron las acciones realizadas con el propósito de atender la contingencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 así como las modificaciones presupuestales para llevar a cabo dichas acciones, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/04-05/05-013 **Recomendación**

Las acciones para atender a la contingencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, fueron financiadas con un presupuesto previamente aprobado, por lo cual se deberá presentar:

- a) El listado de las acciones realizadas con el propósito de atender la contingencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.
- b) La aprobación de las modificaciones al presupuesto de egresos 2020, derivadas de la contingencia sanitaria.

Seguimiento

Procedimiento específico 5.1 / Resultado 20

La Coordinación de Desarrollo Social depende de la Presidencia Municipal y realiza las funciones de seguimiento al avance de los programas; dicha área se ubica formalmente en la estructura orgánica, sin embargo, el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número MCS/CDS/397/08/2021, del 18 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Con respecto al punto Núm. 20, donde se menciona que la Coordinación de Desarrollo Social depende de la Presidencia Municipal y realiza las funciones de seguimiento al avance de los programas, ni funciones correspondientes, menciona que el marco normativo interno no establece atribuciones ni funciones correspondientes, pero estas son giradas internamente por el secretario del H. Ayuntamiento, para realizarse.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que las atribuciones de una unidad administrativa se deben establecer mediante el Reglamento Interno, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/05-01/05-014 **Recomendación**

Se deberá incorporar las funciones de seguimiento, entre las atribuciones señaladas en el marco normativo interno al área que lleva a cabo el seguimiento al avance de los programas.

Procedimiento específico 5.2 / Resultado 21

La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento de sus programas, en particular de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número TMC/204/2021, del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se llevarán a cabo acciones que permitan contar con sistema para el seguimiento de los programas que se señalen.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/05-02/05-015 **Recomendación**

Se deberá implementar un sistema o instrumento para dar seguimiento a los programas, considerando los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 5.3 / Resultado 22

Durante el ejercicio revisado no se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número MCS/CIM/045/08/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se revisó que las obras del ejercicio 2020 cumplieran con las metas establecidas, por lo cual la Contraloría reviso que se cumplieran las metas en el POA 2020.

Asimismo, se anexa lo siguiente:

- Oficio número MCS/CIM/035/01/2021 de fecha 10 de enero de 2021, dirigido a la Auditoría Superior del Estado donde la Contralor Interno manifiesta la congruencia del presupuesto de egresos con los estados financieros del mes de diciembre.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que no se presentaron los informes sobre el avance de los programas presupuestarios, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/05-03/05-016 **Recomendación**

Se deberán emitir informes de avance de los programas presupuestarios con una periodicidad no mayor a tres meses. Los cuales deberán considerar el avance que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 5.4 / Resultado 23

El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número MCS/CIM/046/08/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Al cierre del año se entrega informe sobre el avance del ramo 33 en donde se revisan las acciones y si cumplieron con sus metas.

Asimismo, se anexa lo siguiente:

- Oficio número MCS/CIM/035/01/2021 de fecha 10 de enero de 2021, dirigido a la Auditoría Superior del Estado donde la Contralor Interno manifiesta la congruencia del presupuesto de egresos con los estados financieros del mes de diciembre.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que los informes señalados por la entidad fiscalizada no refieren el avance de los programas presupuestarios, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/05-04/05-017 **Recomendación**

Una vez que se emitan informes sobre el avance de los programas presupuestarios deberán ser presentados oportunamente al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Procedimiento específico 5.5 / Resultado 24

Mediante la auditoría AED/MP06-02/2019 a la cuenta pública 2019 del municipio de Cárdenas se identificó que la Secretaría General realiza la comprobación de la veracidad y oportunidad de la información reportada con relación al cumplimiento de los programas; sin embargo, se identificó que el marco normativo interno no considera dichas atribuciones.

Para la presente auditoría la entidad manifestó no contar con un área responsable de llevar a cabo la comprobación de la veracidad y oportunidad de la información reportada con relación al cumplimiento de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número TMC/205/2021, del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se hace la aclaración que la Contraloría Interna es la encargada de comprobar la veracidad de la información emitida, esta misma es encargada de realizar dictámenes de dicha información.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que en el marco normativo de la entidad fiscalizada se identificó que la Contraloría Interna no considera las atribuciones mencionadas, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/05-05/05-018 **Recomendación**

El área responsable de comprobar la veracidad y oportunidad de la información reportada en relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios, deberá contar con las atribuciones correspondientes, mediante el marco normativo interno.

Procedimiento específico 5.6 / Resultado 25

Se registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número TMC/206/2021, del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se hace la aclaración que hubo movimientos entre programas autorizados esto debido a la pandemia, sin embargo todo esto con la autorización del H. Cabildo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que lo señalado por la entidad fiscalizada no aclara el motivo por el cual no se registró el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas desde el inicio del ejercicio fiscal y durante su ejecución por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/05-06/05-019 **Recomendación**

En lo subsecuente, se deberá registrar en las cuentas de orden de la contabilidad, el gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal y durante su ejecución; considerando para ello, a los programas presupuestarios aprobados mediante el presupuesto de egresos, así como los que se aprueben en el año.

Evaluación

Procedimiento específico 6.1 / Resultado 26

La Tesorería lleva a cabo la evaluación del cumplimiento final de los programas de la entidad fiscalizada; sin embargo, el marco normativo que aplica para dicha área no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número TMC/207/2021, del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se realizaran acciones necesarias para que el marco normativo existan las atribuciones para que se pueda realizar la evaluación del cumplimiento final de los programas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/06-01/05-020 **Recomendación**

Se deberá incorporar la función de la evaluación del cumplimiento final de los programas entre las atribuciones señaladas en el marco normativo al área responsable; para lo cual deberán ser considerados los programas presupuestarios.

Procedimiento específico 6.2 / Resultado 27

Con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios, la entidad fiscalizada presentó el Anexo AED-02 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), con el nombre "Pago de

alumbrado público 2020". Dicho formato no guarda relación con los cinco programas contenidos en el presupuesto de egresos 2020, ni con los árboles del programa "Inestabilidad social derivado de los problemas que se presentan por el deficiente alumbrado público en el municipio". Además, el formato no contiene la información mínima para identificar el cumplimiento final de los indicadores.

Debido a que no se ejecutaron los programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos, y además no se presentó el cumplimiento del programa "Inestabilidad Social derivado de los problemas que se presentan por el deficiente alumbrado público en el municipio", esta entidad fiscalizadora no cuenta con elementos para su verificación.

Procedimiento específico 6.3 / Resultado 28

Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Debido a que la información presentada por la entidad fiscalizada no permite identificar programas con objetivos e indicadores de desempeño aprobados mediante al presupuesto de egresos o al inicio del ejercicio, y no se presentó la aprobación de los programas presupuestarios "Inestabilidad social derivado de los problemas que se presentan por el deficiente alumbrado público en el municipio" y "Pago de alumbrado público 2020"; no es posible identificar modificaciones a los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número MCS/CDS/399/08/2021, del 18 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Con respecto al deficiente pago de alumbrado público en el ejercicio 2020, se pagó \$2,820,000.00 se amplió con la cantidad de \$400,000.00; por lo cual se mejoró el número de beneficiarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada para atender el resultado, se identificó que la entidad fiscalizada no cuenta con programas presupuestarios que pudieran haber sido modificados, por lo cual, se consideró justificado.

Una vez que la entidad fiscalizada ejecute y registre contablemente los programas presupuestarios; el número de acciones comprometidas para el cumplimiento de los indicadores de desempeño deberán ser modificadas en función de las ampliaciones o reducciones al presupuesto.

En caso de que el presupuesto de egresos aprobado presente afectaciones y no se modifique el número de acciones o metas comprometidas en los programas, se deberá justificar el por qué.

En caso de modificar el número de acciones o las metas comprometidas en los programas, y las modificaciones no se relacionen con las afectaciones presupuestales, se tendrán que justificar las causas que originan las variaciones en los programas.

Procedimiento específico 6.4 / Resultado 29

La entidad fiscalizada no generó informes de cumplimiento para los siguientes instrumentos presentados durante los trabajos de la presente la auditoría:

- 5 programas presupuestarios enlistados en el presupuesto de egresos.
- 5 Matrices de Indicadores para Resultados.
- Programa presupuestario "Inestabilidad social derivado de los problemas que se presentan por el deficiente alumbrado público en el municipio".
- Programa presupuestario "Pago de alumbrado público 2020".

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número MCS/CDS/400/08/2021, del 18 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

No se pudieron realizar las acciones de los 5 programas, con los objetivos esperados.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/06-04/04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar los informes de cumplimiento de los siguientes instrumentos:

- 5 programas presupuestarios enlistados en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020.
- 5 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), denominadas:
 - Eje Cárdenas en paz
 - Eje Cárdenas incluyente
 - Eje Cárdenas con educación de calidad
 - Eje Cárdenas próspero
 - Eje Cárdenas con responsabilidad global
- Programa presupuestario "Inestabilidad social derivado de los problemas que se presentan por el deficiente alumbrado público en el municipio".
- Programa presupuestario "Pago de alumbrado público 2020".

Debido a que dicha información forma parte de la evidencia del cumplimiento a lo establecido en materia de evaluación en los artículos 78 y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 6.5 / Resultado 30

El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número TMC/208/2021, del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se realizaran acciones necesarias para que se dé cumplimiento a la evaluación final de los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/06-05/05-021 **Recomendación**

Una vez que el área responsable de la evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios emita los informes correspondientes, dichos informes deberán ser presentados oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Procedimiento específico 6.6 / Resultado 31

Con relación a la verificación del cumplimiento de los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, como se identificó en el procedimiento específico 1.8, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad los consideren, se podrá realizar la verificación correspondiente.

Rendición de cuentas

Procedimiento específico 7.1 / Resultado 32

El presente resultado tiene como propósito mostrar un panorama sobre la implementación de acciones de mejora realizadas por la entidad fiscalizada en atención a recomendaciones de ejercicios anteriores, por lo cual no forma parte del proceso de seguimiento a las recomendaciones de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, a la cual se refiere el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

La entidad fiscalizada registró 21 recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2019, para las cuales se debieron realizar acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número TMC/209/2021, del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se informa que a la fecha se siguen realizando acciones para solventar dichas recomendaciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que no se presentó

evidencia de las acciones emprendidas por la entidad fiscalizada para solventar las recomendaciones de auditorías correspondientes a ejercicios previos a 2020, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/07-01/05-022 Recomendación

Se deberá dar seguimiento a las recomendaciones hasta que hayan sido atendidas en su totalidad.

Procedimiento específico 7.2 / Resultado 33

La entidad fiscalizada no dio cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la información básica relacionada con sus planes y programas, establecidas en el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información no identificada es la siguiente:

- Presupuesto de egresos 2020.
- Programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número UTAIPM0485-2021/MCS/0485-2021, del 05 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

A continuación adjuntó la página web del Ayuntamiento: <http://www.cardenas-slp.gob.mx/2018-2021/>.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que no se identificó en la página web de la entidad fiscalizada el presupuesto de egresos 2020, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/07-02/05-023 Recomendación

Se deberá publicar, en el portal de Internet, la siguiente información relacionada con los planes y programas:

Plan Municipal de Desarrollo.

Presupuesto de egresos que contenga:

- a) Listado de programas así como indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- b) Programas que cumplan con los términos que establece el artículo 6, fracción II de Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; los programas presupuestarios cumplen con cada una de las especificaciones requeridas.

Lo anterior en cumplimiento al título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Procedimiento específico 7.3 / Resultado 34

La Unidad de Acceso a la Información que depende de la Presidencia, publica en la página de Internet de la entidad fiscalizada, la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Sin embargo, el marco normativo que aplica para dicha área no contempla las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número MCS/846-2018-2021, del 26 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se realizaran las acciones necesarias para que nuestro marco normativo contemple y establezca el área o departamento responsable de publicar la información correspondiente, en términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP06-04/2020/07-03/05-024 **Recomendación**

Se deberán incorporar las funciones relacionadas con la publicación de la información, con relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, entre las atribuciones señaladas en el marco normativo al área responsable.

VI. Resumen de recomendaciones

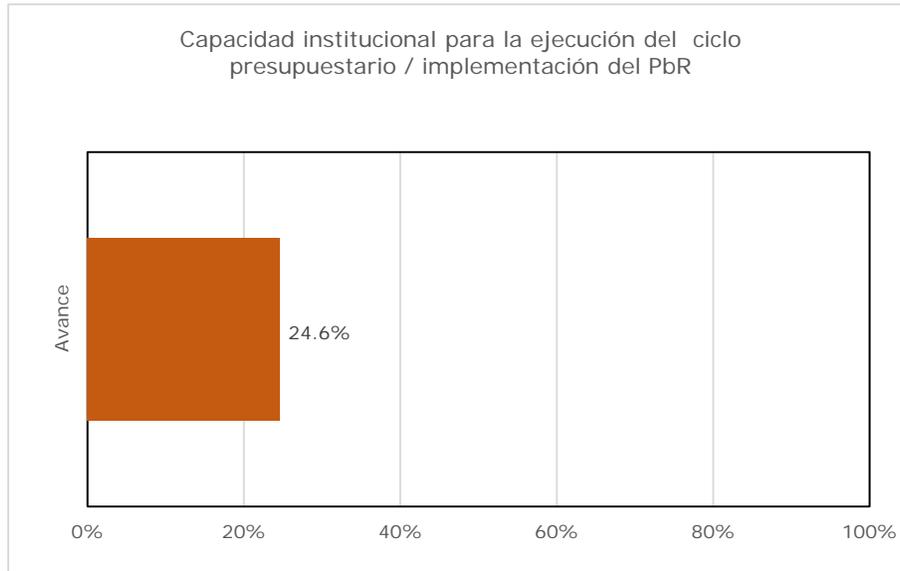
Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 24 recomendaciones y 03 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 0.1 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2019 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 24.7 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

El punto en el que se intersecta la línea más gruesa con el eje de cada etapa nos indica su grado de madurez; asimismo, el área comprendida al interior del polígono que conforma dicha línea muestra el avance que registra el municipio con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son planeación y programación; las principales áreas de oportunidad se observan en presupuestación y ejercicio.

VII. Dictamen

Opinión no favorable

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP06-04/2020 practicada al municipio de Cárdenas, correspondiente al ejercicio fiscal 2020; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada no cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas; lo cual se puede observar mediante los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

L.E. Itzel Cárdenas González	Supervisora
C.P. Giovanna Jackeline Sierra Ortiz	Auditora

Marco legal y normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite la clasificación programática.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

IX. Marco legal y normatividad de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada se encuentran contempladas en las siguientes disposiciones:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, 36 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización

Las normas son los atributos esenciales requeridos para asegurar una auditoría de calidad. Para la elaboración de este informe, así como para la emisión de los resultados que contiene, se aplicaron los Principios Fundamentales de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.

X. Comentarios de la entidad fiscalizada

Es importante señalar que para la elaboración del presente informe individual, la entidad fiscalizada presentó documentación, ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para aclarar y/o justificar los resultados, la cual fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar cada uno de ellos, los cuales se encuentran sujetos a un proceso de seguimiento.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí